

RECIBIDO
18 AGO 2016

OPINION CONJUNTA No. 06-2016/RRF/LEGV/firhp. *M. G. 18/8*
DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO.
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA. Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. -----

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA
RECEPCIÓN 4TO. NIVEL

RECIBIDO
18 AGO. 2016

HORA. *0:02* FIRMA. *JUN*

ASUNTO: Licenciado Jorge Arreaga, Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, traslada solicitud formulada por el Doctor Jeremías Miguel Alvarez Xalix, Presidente de la Junta Directiva de los 48 cantones de Totonicapán, solicita el análisis de la misma y se le informe lo que en derecho procede. -----

I. ANTECEDENTES

El Doctor Jeremías Miguel Alvarez Xalix, Presidente de la Junta Directiva de Alcaldes comunales de Totonicapán, en oficio sin número, de abril de 2016, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, manifestó: *"... El municipio de Totonicapán cuenta con una población indígena Maya Kiche' de alrededor del 96%, misma que organizada cotidianamente identifica sus problemas educativos, salud, bosque, entre otros; pero también sus soluciones las que plantea ante instancias gubernamentales y no gubernamentales.*

La identificación y priorización participativa de los problemas en cada comunidad son lideradas por la Corporación de Autoridades en su respectivo cantón o aldea, y actúa en representación su máxima autoridad personificada en el Alcalde o alcaldesa Comunal, según sea el caso.

A nivel del municipio de Totonicapán la máxima representación recae en la Alcaldía Comunitaria de los 48 Cantones conformada por aproximadamente 2,000 hombres y mujeres, adultos y jóvenes que por espacio de un año prestan su servicio sin recibir ningún salario.

Es la Honorable Junta Directiva de los 48 Cantones la legítima representante del Pueblo de Totonicapán ante instituciones del gobierno y organizaciones no gubernamentales, por ello ante usted exponemos:

5 Avenida 6-06, zona 1. Edificio IPM 3er. y 4to. Nivel. Teléfono: (502) 2410-4141

Nuestra preocupación al momento de motivar o avalar la representación comunitaria en otras forma organizativas al margen de la legitimidad que solamente una Magna Asamblea Comunitaria brinda, concretamente nos referimos al Consejo Comunitario de Desarrollo cuyas siglas son -COCODE-, misma que como ya fue argumentado no constituye una representación legitimada por el noble pueblo kiche' de Totonicapán.

Es por ello que recientemente reunidos en Asamblea, los Alcaldes de la Comunidades tomaron la determinación, que no se conformaran los COCODES, ya que no existe información adecuada y suficiente en cada una de las comunidades, que facilite la toma de consensos sobre los posibles beneficios que contenga la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para el desarrollo integral de los habitantes rurales y urbanos del municipio de Totonicapán.

Lo antes anotado lo fundamentamos en el contenido de las leyes del país como el caso de la Constitución de la República e instrumentos refrendados por el Estado guatemalteco que abogan por los derechos de la población indígena de Guatemala, tal el caso del convenio 169.

Por lo anteriormente expuesto pedimos a usted, por la investidura que actualmente posee, se respete nuestra máxima representación, afín de mantener cordiales relaciones entre el gobierno constitucional y la población organizada en el marco de la Cultura Maya Kiche', misma que contribuye a la gobernabilidad del territorio totonicapense..."

El Licenciado Jorge Arreaga, Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a través de la providencia DS-SCEP No. 474-2016/bv, de fecha 12 de agosto de 2016, se analice el caso e informe a su Despacho lo que en derecho procede.

II. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

- a) El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, norma:
"...Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno...".

- b) Por su parte los artículos 66 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente, determinan: *"...Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, forma de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos."* *"...Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..."*.
- c) El artículo 1 del Decreto número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, estatuye: *"...Se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Dicha aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos..."*
- d) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, en la literal b) del artículo 1 preceptúa: *"... El presente Convenio se aplica... b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas..."*
- e) El citado Convenio 169, en el artículo 8 regula: *"1. Al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos... 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes..."*
- f) El Decreto número 11-2002 del Congreso de la República, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el artículo 1 establece: *"...El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca..."*



- g) El artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, regula: *"...El Sistema de Consejos de Desarrollo es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación propositivamente en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación. El sistema respeta, reconoce y garantiza el ejercicio y desarrollo de los valores materiales, sociales, espirituales y las formas de organización de las culturas, maya, xinca, garífuna y no indígena. Asimismo, el Sistema de Consejos de Desarrollo permite la instauración de un diálogo armonioso entre las diferentes culturas y la participación activa de las diversas comunidades para coadyuvar a fortalecer la unidad nacional."*
- h) Por su parte el artículo 10 del Reglamento citado, determina: *"...Para la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas ante el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, bastará con que los designados presenten los documentos u otros medios acostumbrados por dichos pueblos, a la coordinación del respectivo Consejo..."*

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Del análisis de la solicitud formulada y de las normas jurídicas transcritas, se colige que:

i. Que el Doctor Jeremías Miguel Álvarez Xalix, Presidente de la Junta Directiva de Alcaldes Comunales de Totonicapán, manifestó al Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, que en Asamblea, determinaron que no se conformaran Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, en virtud que, no existe información adecuada y suficiente en las comunidades; y, solicitaron se respete su máxima representación, con el fin de mantener cordiales relaciones entre el gobierno constitucional y la población organizada en el marco de la Cultura Maya Kiche', misma que contribuye a la gobernabilidad del territorio totonicapense.

ii. La Constitución Política de la República de Guatemala, en coherencia con lo regulado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala, norma que, el Estado de Guatemala, está formado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya; reconoce, respeta y promueve entre otros, su forma de organización social.

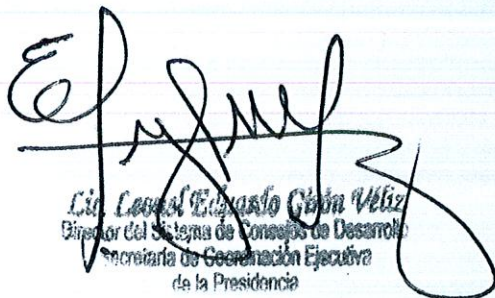
iii. Asimismo, en subordinación a lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, determina que, el Sistema de Consejos de Desarrollo, respeta, reconoce y garantiza el ejercicio y desarrollo

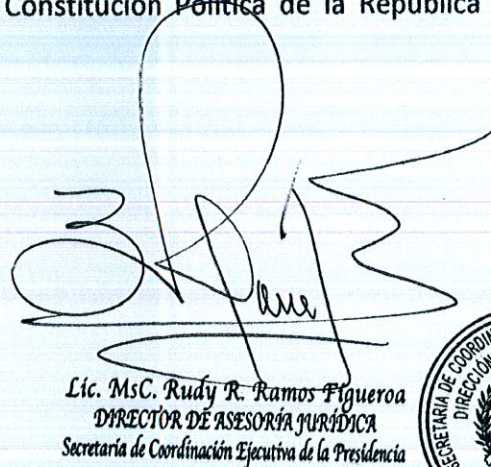
de los valores materiales, sociales, espirituales y las formas de organización de las culturas, maya, xinca, garífuna y no indígena. iv. Esta Dirección considera que, el Sistema de Consejos de Desarrollo, persigue una participación plena de los representantes comunitarios, en especial de los representantes de los pueblos indígenas, quienes son elegidos según sus propios principios, valores, usos y costumbres. Por lo cual, esta Dirección considera que, la Alcaldía Comunitaria de los 48 Cantones de Totonicapán, se encuentra legitimada para participar en forma plena en el Sistema de Consejos de Desarrollo, toda vez que, al no reconocerla como una organización social, se negaría su valor como institución representativa de una identidad cultural propia de Totonicapán y podría contravenir lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución Política de la República de Guatemala.

IV. OPINIÓN

La Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, de conformidad con el análisis realizado, emite opinión en la forma siguiente:

Que la Alcaldía Comunitaria de los 48 Cantones de Totonicapán, se encuentra legitimada para participar en forma plena en el Sistema de Consejos de Desarrollo, toda vez que, al no reconocerla como una organización social, se negaría su valor como institución representativa de una identidad cultural propia del Municipio de Totonicapán, Departamento de Totonicapán y podría contravenir lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución Política de la República de Guatemala.


Lic. Carlos Eduardo Gón Veliz
Director del Sistema de Consejos de Desarrollo
Secretaría de Coordinación Ejecutiva
de la Presidencia


Lic. MsC. Rudy R. Ramos Figueroa
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

